UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE SINALOA
SECRETARÍA GENERAL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

BOLETIN NÚM. 008

ACUERDOS EMITIDOS POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA, MODALIDAD VIRTUAL, CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Acuerdo núm.184

Se aprueba la Modificación al Instructivo de Titulación, que propone el Departamento de Académico Legal, mismo que en lo sucesivo se denominará Instructivo para el Trámite de Certificación Profesional, Expedición de Títulos, Diplomas y Grados, en apego al artículo 30 de la fracción I de la Ley Orgánica, que presenta la Comisión Permanente de Estudios Jurídicos de acuerdo con el siguiente dictamen:

H. Consejo Universitario de la
Universidad Autónoma de Sinaloa
Presente.-

La *Comisión Permanente de Estudios Jurídicos* del H. Consejo Universitario presenta dictamen sobre la Modificación al *Instructivo de Titulación*, que propone el Departamento de Académico Legal, mismo que en lo sucesivo se denominará Instructivo para el Trámite de Certificación Profesional, Expedición de Títulos, Diplomas y Grados. en apego al artículo 30 de la fracción I de la Ley Orgánica. Bajo los siguientes.

ANTECEDENTES:

El Instructivo de Titulación vigente fue aprobado por el H. Consejo Universitario con fecha de 02 de abril con número de Acuerdo 1126.

CONSIDERANDOS:

1° Que la Universidad, como institución pública y autónoma de educación media superior y superior, tiene como misión formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable y capacitados para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

2° Que de acuerdo con su Visión Institucional, la UAS, en apego a su normatividad y a los lineamientos que se desprenden en materia de educación, opera un modelo educativo y académico consolidado; una gestión y administración de calidad, con procesos administrativos certificados; programas educativos acreditados; una planta académica altamente habilitada y certificada, organizada en CA consolidados y sus LGAC bien definidas; una comunidad estudiantil formada integralmente; egresados con habilidades tecnológicas y competencias laborales certificadas acorde con su mercado laboral; una sólida vinculación con los sectores productivos a través de la transferencia del conocimiento de frontera; la cultura, el deporte y la extensión con alto impacto social; todo ello en un marco de transparencia, rendición de cuentas y cuidado del medio ambiente.

3° Que la Universidad Autónoma de Sinaloa, facultada por la fracción XIV del artículo 10 de su Ley Orgánica, la fracción IV del artículo 45 del Estatuto General de la Institución y el marco normativo existente en la materia a nivel federal, podrá otorgar validez, para fines académicos de ingreso, a los estudios realizados en otros centros educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar y fusionar enseñanzas de otras instituciones educativas coincidentes con los tipos y grados que imparta la Universidad.

4° Que las actividades del Departamento de Académico Legal se enmarcan en el *Plan de Desarrollo Institucional Con Visión de Futuro 2025* en el Eje I. Formación académica en la era digital, cuyo objetivo general es “reformular y aplicar un modelo académico como un sustento sólido que permita actualizar, organizar y diversificar la oferta educativa acorde a los requerimientos del contexto global, ampliando la educación presencial junto a las nuevas formas de trabajo mixto y virtual. Garantizar la formación, actualización continua y permanente de los actores de los procesos educativos bajo las premisas de la innovación y creatividad acorde con la era digital y la formación integral basada en competencias profesionales”. Asimismo, el Eje IV. Gestión y administración de calidad, cuyo objetivo general es “fortalecer los procesos de gestión y administración bajo el distintivo de calidad en la UAS, para consolidar los procesos de planeación, programación y presupuestación financiera sobre la base de una planeación estratégica, participativa y de mejora continua. Además, mejorar el Sistema de Gestión Integral que permita a los usuarios alumnos, maestros, trabajadores y sociedad en general reconocerla como referente internacional en el ámbito educativo por sus indicadores institucionales”.

5° Que la actualización del marco jurídico interno de la Universidad Autónoma de Sinaloa ha sido uno de los ejes principales de las estrategias programáticas de Planes de Desarrollo Institucionales que antecedieron al actual Plan Institucional de Desarrollo *Con Visión de Futuro 2025* mismo que, junto a la implementación de otras líneas principales de acción, va haciendo viable la consolidación de un proyecto académico institucional.

6° Que el presente instructivo regula el procedimiento administrativo para la Titulación en la Universidad Autónoma de Sinaloa. Sus disposiciones son obligatorias para las alumnas y alumnos que egresan de la Institución.

7° Que en la Universidad, las alumnas y alumnos adquieren la calidad de pasantes una vez que cubren la totalidad de créditos o asignaturas de los planes de estudios correspondientes.

8º Que a la fecha se han realizado diversos cambios relacionados con la validez oficial de estudios, funciones, procedimientos, administración y actividades, para fines académicos y escolares, así como en especificaciones normativas externas e internas a la UAS, que hacen necesario la actualización del *Instructivo de Titulación.*

Por lo anteriormente fundado y expuesto se emite:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la Modificación al Instructivo de Titulación, *que propone el Departamento de Académico Legal, mismo que en lo sucesivo se denominará* Instructivo para el Trámite de Certificación Profesional, Expedición de Títulos, Diplomas y Grados, en apego al artículo 30 de la fracción I de la Ley Orgánica, el cual a continuación se detalla:

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL (EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente instructivo regula el procedimiento administrativo para la Titulación en la Universidad Autónoma de Sinaloa. Sus disposiciones son obligatorias para los alumnos y las alumnas que egresan de la Institución.

2. La Universidad Autónoma de Sinaloa imparte estudios de nivel medio superior y nivel superior.

3. El tipo medio superior está constituido por el Bachillerato, en sus diferentes modalidades de enseñanza, tiene como requisito previo los estudios de secundaria.

4. El tipo superior está constituido por:

- **a)** Las carreras de Técnico(a) Superior Universitario(a), que tienen como requisito previo el Bachillerato y se ofrecen como programa único o como salida lateral antes de la conclusión de los estudios de Licenciatura;
- **b)** La Licenciatura comprende las carreras profesionales que se cursan después del Bachillerato o estudios equivalentes;
- **c)** El Posgrado comprende: la Especialidad y la Maestría (que tienen como requisito previo la acreditación de los estudios de Licenciatura); el Doctorado (que tiene como requisitos previos los estudios de Licenciatura y Maestría), así como los requisitos que establezcan en particular cada uno de los programas académicos de este nivel; y
- **d)** Los demás que el H. Consejo Universitario apruebe.

5. En la Universidad, los (las) alumnos(as) adquieren la calidad de pasantes una vez que cubren la totalidad de créditos o asignaturas de los planes de estudios correspondientes.

II. PLAZOS PARA LA TITULACIÓN

6. El plazo máximo para que un(a) alumno(a) pueda titularse, se apegará al **Artículo 28** del **Reglamento Escolar,** que a la letra dice:

"El plazo máximo para cursar estudios y cubrir la totalidad de las asignaturas y de las actividades que integran un programa educativo será del total más la mitad de la duración normal prevista" (incluido el Servicio Social).

Si el (la) egresado(a) no realizó la titulación antes del tiempo estipulado, deberá someter su caso a la consideración de la Comisión Académica y/o el Consejo Académico, con el fin de que se determinen las condiciones para el otorgamiento del título, si procede.

De acuerdo con el **Artículo 64** del **Reglamento Escolar**, en cada Unidad Académica, existirá una **Comisión de Titulación** conformada por el(la) Director(a), titular de la Secretaría Académica y un representante de cada programa educativo que ofrezca la escuela o facultad.

III. OPCIONES DE TITULACIÓN

7. Las opciones de titulación en la Universidad Autónoma de Sinaloa son las que se establecen en el **Artículo 63** del **Reglamento Escolar**.

Sección I.
Titulación por promedio

8. Podrán optar por la modalidad de Titulación por Promedio los(as) pasantes que hayan obtenido un promedio general de 9.0 o superior, en el plan de estudios correspondiente

Sección II.
Titulación por elaboración de memoria de servicio social con rigor metodológico o tesina.

9. Podrán optar por la modalidad de Titulación por Memoria de Servicio Social con rigor metodológico o Tesina los alumnos y las alumnas o pasantes que cumplan los requisitos siguientes:

I. Presentar ante la Comisión de Titulación una memoria o tesina, cuyo rigor metodológico será valorado de acuerdo con los criterios siguientes:

a) El marco teórico que sustente el proyecto o programa que el (la) pasante desarrolló durante su Servicio Social deberá justificar el contexto institucional, el contexto comunitario y la relación de la línea de prestación del Servicio Social con la Unidad Académica respectiva y su vinculación;

b) El proyecto o programa que el (la) prestador(a) ejecutó durante su Servicio Social deberá acompañarse de un protocolo que contenga al menos introducción, justificación, objetivos, metodología utilizada y metas alcanzadas;

c) La extensión mínima de la memoria o tesina será de sesenta cuartillas escritas a doble espacio; y

d) La redacción deberá ser aprobada previamente por el (la) asesor(a) correspondiente.

II. Presentar **carta de liberación del Servicio Social**, expedida por la **Dirección General de Servicio Social Universitario**.

Sección III.

Titulación por elaboración o defensa de tesis producto de participación en proyectos de investigación.

10. Podrán optar por la modalidad de Titulación por Elaboración o Defensa de Tesis los (las) alumnos(as) que estén inscritos(as) formalmente en el octavo semestre en carreras de diez o en su equivalente proporcional para las de diferente extensión en el caso de la Licenciatura.

11. Para efectos del presente instructivo, se entenderá por Tesis: el texto escrito resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórico-metodológica, culmina con una postura analítica en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del (la) pasante.

12. Para efectos del presente instructivo, se entenderá por Proyectos de Investigación: aquellos que implican la realización de trabajos de investigación tecnológica o científica que formen parte del campo profesional del (la) alumno(a) o pasante, diseñados a partir de los requisitos y condiciones que exige la metodología científica correspondiente.

13. Los Proyectos de Tesis para obtener el título de Licenciatura podrán ser desarrollados en las modalidades individual o colectiva.

14. Para la modalidad de Tesis Colectiva, se aceptarán hasta tres alumnos(as) o pasantes cuando, a juicio de las Comisiones de Titulación, la profundidad y amplitud del tema requiera de trabajo conjunto. Podrán participar alumnos(as) con temáticas hasta de tres carreras diferentes, pero la réplica correspondiente se realizará en forma individual, en examen por separado.

15. Los Proyectos de Tesis Colectiva Interdisciplinaria de Licenciatura solo podrán ser autorizados por las Comisiones de Titulación de las Unidades Académicas correspondientes.

16. La extensión mínima para las Tesis Individuales y Colectivas en el caso de Licenciatura será de ochenta y, ciento cincuenta cuartillas escritas a doble espacio, respectivamente.

17. Cuando se trate de un mismo tema y Unidad Académica en los Proyectos de Tesis Colectiva, el examen de réplica se aplicará individualmente a todos los participantes, en una misma sesión.

18. Para que un Proyecto de Tesis sea considerado válido, se requiere que haya sido aprobado por la Comisión de Titulación de la Unidad Académica respectiva y haber registrado uno(a) o dos asesores(as), tutores(as) o directores(as) de tesis.

Sección IV.

Titulación por examen general de conocimientos interno o externo

19. Podrán optar por la modalidad de Titulación por Examen General de Conocimientos los (las) alumnos (as) de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que hayan cubierto la totalidad de créditos o asignaturas del plan de estudios respectivo, con el objeto de demostrar el dominio teórico-práctico fundamental de su carrera.

20. Se denomina Examen General de Conocimientos al interrogatorio mediante el cual el aspirante a obtener el título demuestra fehacientemente haber alcanzado los objetivos de la carrera planteados en el plan de estudios respectivo.

21. El Examen General de Conocimientos se realizará conforme a las reglas siguientes:

La Comisión de Titulación deberá proporcionar de manera oportuna la información requerida a los (las) alumnos(as) que seleccionen esta modalidad de titulación;

b. La Comisión de Titulación de cada Unidad Académica determinará la forma de aplicar el examen cuando este tenga el carácter de interno;

c. El Examen General de Conocimientos versará sobre temas básicos de la carrera cursada, los cuales serán elegidos por la Comisión de Titulación, con base en el plan de estudios respectivo;

d. El examen de conocimientos podrá desarrollarse en forma oral o escrita a juicio de la Comisión de Titulación. La decisión deberá comunicarse al sustentante por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la celebración del examen;

e. El examen deberá desarrollarse en sesión privada o pública, en el día y la hora que la Comisión y el (la) sustentante fijen de común acuerdo; y

f. En caso de que el (la) sustentante repruebe el examen, podrá presentarlo nuevamente por una sola ocasión, previo acuerdo de la Comisión de Titulación.

22. En el caso del examen externo, la Comisión de Titulación realizará los trámites ante el organismo externo correspondiente para la realización del examen, su evaluación y conocimiento de resultados. Asimismo, la Comisión extenderá la constancia respectiva de acreditación y cumplimiento de los requisitos por parte del (la) sustentante, la cual anexará al documento expedido por el organismo externo y al que la Universidad expida para el caso.

Sección V.
Titulación por diplomado

23. Podrán optar por la modalidad de Titulación por Diplomado los (las) alumnos (as) o pasantes de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que hayan cubierto la totalidad de créditos o asignaturas del plan de estudios respectivo.

24. Los Diplomados que podrán aplicarse como opción de Titulación son estudios fuera de los planes de estudio de las carreras con el propósito de profundizar en un área del conocimiento, los cuales serán impartidos por la propia Universidad.

25. Las y los pasantes que opten por esta modalidad de Titulación deberán cubrir los requisitos que se señalen en la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión de Titulación de la Unidad Académica respectiva. En caso de que opten por un Diplomado ofrecido por otra Unidad Académica, deberán obtener la autorización de la Comisión de Titulación, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva, así como el programa de estudios del Diplomado de su elección.

Sección VI.
Titulación por Práctica Profesional

26. Podrán optar por la modalidad de Titulación por Práctica Profesional los (las) alumnos(las) o pasantes que hayan cubierto la totalidad de créditos o asignaturas del plan de estudios respectivo. Si acreditan la realización de la Práctica Profesional, en el área de que se trate, durante tres años a partir de haber concluido sus estudios, con la realización de actividades propias del campo profesional de la carrera cursada y con el visto bueno de la Comisión de Titulación de la Unidad Académica correspondiente.

27. En casos especiales, las y los pasantes podrán acreditar conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, conforme a lo estipulado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

I. Presentar ante la **Comisión de Titulación de la Unidad Académica** la solicitud respectiva; y

II. Presentar la documentación siguiente:

a) Carta aval de honorabilidad y correcto ejercicio de desempeño laboral, expedida por una persona física con título y cédula profesional de la misma Licenciatura que desea acreditar o por un representante de una persona moral legalmente constituida y con un objeto social vinculado con los conocimientos que se desean acreditar;
b) Acta de nacimiento;
c) Copia de la CURP;
d) Identificación oficial con fotografía;
e) Certificado de Bachillerato;
f) Documento que acredite el porcentaje los créditos o asignaturas cubiertos;
g) Currículum vitae ampliado con el respaldo documental correspondiente; y
h) Constancia de experiencia laboral.

Cuando las o los interesados sean autodidactas o no cubran el porcentaje de créditos indicado conforme a lo estipulado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ACUERDO NÚMERO 02/04/17, su expediente será evaluado por el Comité de Titulación de la carrera que se desea acreditar.

En el caso de las carreras del área de la Salud, atendiendo a disposiciones normativas internas y externas a la Universidad, podrán aplicar algunas modalidades de titulación distintas a las aquí descritas.

IV. ASESORÍA DE TESIS

28. La Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de sus Unidades Académicas, ofrecerá el servicio de Asesoría y Dirección de Tesis a los (las)alumnos(as) regulares y pasantes de la Institución que deseen titularse.

29. Los y (las)profesores(as) investigadores(as) de la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán ser asesores(as) o directores(as) de tesis de alumnos(as) y pasantes, previa solicitud por escrito de estos y autorización por parte de la **Comisión de Titulación** respectiva.

30. Los (las) asesores(as), tutores(as) o directores(as) de tesis serán nombrados por la Comisión de Titulación a petición y propuesta del (la)alumno(a) o pasante de la Unidad Académica de que se trate, y deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Tener título profesional de licenciatura o posgrado en un área afín a la que se imparte en la Unidad Académica correspondiente;

II. Contar con formación sólida en el conocimiento del área de titulación del (la) pasante;

III. Tener experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera de tres años como mínimo;

IV. Ser preferentemente miembro del personal académico del Colegio al que corresponda la Unidad Académica: y

V. No tener relación de parentesco con el (la)alumno(a) o pasante; y

VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

31. En caso de no existir académicos(as) investigadores(as) que reúnan el perfil pretendido, se podrá elegir un(a) asesor(a) externo(a) a la Universidad, previa autorización de la Comisión de Titulación respectiva.

V. EXÁMENES PROFESIONALES Y DE GRADO

32. Para efectos del presente instructivo, se entenderá por Examen Profesional la evaluación que un Jurado Calificador aplica a los (las) pasantes para verificar los conocimientos, dominios teórico-metodológicos, habilidades y destrezas adquiridas durante sus estudios, como condición para obtener el título.

33. Los requisitos que deberán cumplir los (las) aspirantes a sustentar el examen profesional de Licenciatura son los siguientes:

a. Certificado total de los estudios cursados;

b. Constancia de Liberación del Servicio Social;

c. Recibo de pago oficial por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios, en la caja general o en cuenta bancaria autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma de Sinaloa;

d. Oficio de autorización del examen por la Comisión de Titulación de la Unidad Académica correspondiente; y

e. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

34. Los requisitos que deberán cumplir los y las aspirantes a sustentar el examen de grado correspondientes a (Especialización, Maestría y Doctorado) son los siguientes:

a) Certificado total de estudios;

b) Recibo de pago oficial por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios, en la caja general o en cuenta bancaria autorizada por la Secretaría. de Administración y Finanzas de la UAS.

c) CD o medio electrónico rotulado con la tesis en archivo Word o PDF.

d) Tesis empastada.

e) Repositorio Institucional y Carta de Cesión de Derechos a la Biblioteca Central de la UAS.

f) Certificado de estudios de Licenciatura, original y copia por ambos lados en tamaño carta, para el examen de especialidad y maestría.

g) Certificados de estudios de Licenciatura y de Maestría, en original y copia por ambos lados en tamaño carta, para el examen de Doctorado.

h) Constancia del dominio del idioma inglés para maestría y Constancia de dos idiomas para Doctorado expedidas por el Centro de Estudio de Idioma, al nivel que se estipula en el Reglamento de Posgrado y en el programa de posgrado correspondiente.

i) Dos fotografías tamaño credencial en blanco y negro.

j) Carta de aprobación emitida por la o el Director de tesis y opinión favorable de dos asesores(as) de tesis.

k) Oficio de aprobación del Comité Académico del Programa respectivo, para la defensa de la tesis por el (la) Director(a) de tesis será vocal del jurado) tres integrantes más dos suplentes; y

l) Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

VI. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO CALIFICADOR DE EXÁMENES PROFESIONALES.

35. La Comisión de Titulación será la encargada de nombrar al Jurado Calificador para la realización de los exámenes profesionales. El Jurado se integrará con un(a) Presidente, un(a) Secretario(a) y un(a) Vocal; habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias.

36. El Jurado Calificador tendrá las funciones siguientes:

a. Fijar, de común acuerdo con el (la) sustentante, el día y la hora para la presentación del examen profesional;

b. Revisar con anticipación la fecha del examen profesional y los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica;

c. Mantener coordinación constante con el Presidente de la Comisión de Titulación;

d. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional o de réplica con la finalidad de garantizar un alto nivel académico;

e. Vigilar que los exámenes profesionales se realicen con las condiciones adecuadas, de acuerdo con el protocolo de defensa del trabajo de titulación; y

f. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

37. La o el Presidente del Jurado Calificador tendrá las funciones siguientes:

I. Declarar por iniciado el examen profesional;

II. Indicar el orden en que los miembros del Jurado replicarán al o la sustentante;

III. Moderar la participación de los y las sinodales y de la o el sustentante, con el objeto de que todas(os) los miembros del Jurado tengan la oportunidad de interrogarlo(a) y evaluarlo(a);

IV. Solicitar a las y los miembros integrantes del Jurado que deliberen en privado para definir el resultado del examen;

V. Vigilar que el resultado del examen esté sustentado exclusivamente en criterios académicos; y

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

38. La o el Secretario(a) del Jurado Calificador tendrá las funciones siguientes:

I. Revisar con anticipación la fecha del examen profesional y los trabajos de Titulación que serán objeto de evaluación y réplica;

II. Organizar, junto a las y los demás sinodales, el examen profesional, con la finalidad de que se cumplan los propósitos de este;

III. Preparar la documentación requerida de la o el aspirante a presentar el examen profesional;

IV. Tomar la protesta a la o el sustentante;

V. Comunicar a la o el sustentante, a través de la lectura del acta del examen, los resultados de la réplica, previa firma de las(os) miembros integrantes del Jurado y la o el sustentante;

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

39. Una vez concluido el examen profesional, el Jurado deliberará en privado y emitirá alguno de los resultados siguientes:

I. Aprobado con Mención Honorífica, cuando se cumplan las condiciones siguientes:

a) Cuando él o la sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5); y

b) Cuando su trabajo de Titulación y Examen de Réplica haya resultado, en la opinión de todas y todos los miembros del Jurado, merecedor a de esta distinción.

II. *Aprobado por unanimidad*;

III. *Aprobado por mayoría*; y

IV. *Suspendido*. Cuando la mayoría de las y los miembros integrantes del Jurado emitan opinión desfavorable.

40. La decisión del Jurado Calificador será inapelable.

41. Cuando el Jurado Calificador así lo considere, los trabajos de Titulación podrán ser recomendados para su publicación, con formato de libro.

42. Cuando el Jurado Calificador haya emitido como resultado la suspensión del examen profesional, se podrá conceder al o la sustentante una siguiente oportunidad para que atienda las observaciones o sugerencias señaladas por el propio Jurado. Una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen de réplica en un plazo no mayor a un semestre.

43. Si él o la sustentante no logra aprobar en la siguiente oportunidad, podrá elegir otra opción de titulación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instructivo.

VII. DE LAS COMISIONES DE TITULACIÓN.

44. En cada Unidad Académica habrá una Comisión de Titulación que será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al procedimiento de Titulación y procurar su adecuado desarrollo.

45. La Comisión de Titulación contará con un(a) Presidente, un(a) Secretario(a) y tres Vocales, quienes permanecerán en el cargo por un plazo máximo de cuatro años y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, personal e intransferible.

46. Las Comisiones de Titulación deberán reunirse por lo menos una vez al mes. De todas las reuniones, se levantará el acta correspondiente.

47. La (el) Presidente de la Comisión de Titulación tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión;

II. Autorizar los documentos que emita la Comisión;

III. Supervisar y participar en la aplicación de los exámenes profesionales;

IV. Recibir del Jurado Calificador los resultados obtenidos en los exámenes profesionales y demás documentación relativa al procedimiento de titulación; y

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

48. La (el) Secretario(a) de la Comisión de Titulación tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener actualizado el libro de pasantes autorizado por la Secretaría General, así como el registro de Proyectos de Tesis, solicitudes para exámenes, asesores designados, etcétera;

II. Presentar a la Comisión de Titulación los asuntos que vayan a ser analizados;

III. Firmar, junto con la (el) Presidente, toda la documentación de la Comisión;

IV. Comunicar a los(las) interesados(as) los acuerdos de la Comisión;

V. Llevar el libro de actas en el que se registren las reuniones y acuerdos de la Comisión; y

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

49. Los acuerdos de la Comisión de Titulación se tomarán por consenso.

50. La Comisión de Titulación tendrá las funciones siguientes:

a. Mantener una estrecha comunicación con los (las) alumnos(as) y pasantes próximos a la titulación;

b. Coadyuvar a mantener un adecuado nivel de eficiencia terminal;

c. Formar y mantener un cuerpo de asesores(as), tutores(as) o directores(as) de tesis que correspondan a las diferentes opciones de titulación;

d. Garantizar una adecuada formación teórico-metodológica del cuerpo de asesores(as) de tesis;

e. Mantener un programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores(as), tutores(as) o directores(as) de tesis;

f. Asignar asesores(as), tutores(as) o directores(as) de tesis por cada trabajo de titulación aprobado, o evaluar y, en su caso, registrar el propuesto por el aspirante a titularse;

g. Comunicar formalmente a los asesores(as), tutores(as) o directores(as) de tesis, su designación;

h. Mantener informados a los (las) interesados(as) sobre los plazos, condiciones, opciones y procedimientos de titulación;

i. Convocar, inscribir y dar seguimiento a los programas de titulación, a partir de las opciones y procedimientos que marque la normatividad universitaria;

j. Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su procedimiento de titulación;

k. Vigilar que los contenidos temáticos de los exámenes generales de conocimiento contemplen los tópicos fundamentales de cada área seleccionada y que garanticen la adecuada presentación, desarrollo, coherencia, profundidad y su aplicación práctica;

l. Difundir oportunamente los procedimientos que deberán seguir los (las) pasantes que opten por presentar Examen General de Conocimiento (interno o externo);

m. Designar a los (las) integrantes del Jurado Calificador para la aplicación de los exámenes profesionales;

n. Organizar los actos académicos protocolarios que formen parte del procedimiento de titulación;

o. Determinar los criterios de evaluación y seguimiento del procedimiento de titulación;

p. Elaborar y mantener actualizado un catálogo de posibles temas de investigación que serán prioritarios para el desarrollo de la investigación en la Universidad;

q. Evaluar los documentos y trabajos de los pasantes que participan en proyectos de investigación y que optan por esta opción de titulación;

r. Evaluar y expedir dictámenes favorables sobre los trabajos de titulación que alcancen los mejores niveles de calidad;

s. Procurar resultados académicos óptimos para cada opción de titulación;

t. Otorgar dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados;

u. Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento a pasantes; y

v. Las demás que sean afines.

VIII. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADOS

51. Además de los requisitos que establece el **Reglamento Escolar** para obtener el Título profesional, Diploma y Grado, la parte interesada deberá presentar ante el Departamento Académico Legal de Secretaría General la documentación siguiente:

I. Certificado total de los estudios cursados (original y copia ambos lados, tamaño carta) original para cotejo;

II. Constancia de opción de titulación emitida por la Comisión de Titulación de la Unidad Académica a la que pertenece;

III. Carta de liberación del Servicio Social expedida por la autoridad correspondiente, la cual no debe presentar errores de nombre o carrera, fecha de emisión, sin enmendaduras, o tachaduras, etc., su vigencia no deberá ser mayor al plazo establecido en el apartado II, numeral 6 de este instructivo, de haber cambio reciente de directivos en las Unidades Académicas, las cartas mayores a 6 meses que contengan la firma del

(la) Director(a) General del Servicio Social en turno y cuenten con el visto bueno de la o el director actual de la Unidad Académica, serán aceptadas.

IV. Recibo de pago oficial por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios, en Caja General o en cuenta bancaria autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma de Sinaloa;

V. Acta de nacimiento (original y copia ambos lados, no manuscrita, en formato digital, tamaño carta) original para cotejo;

VI. Copia de la CURP (formato actual);

VII. Certificado de estudios de:

a) **Para Nivel Técnico**: Secundaria (original y copia ambos lados) y constancia de autenticidad,

b) Para Niveles T.S.U. y Licenciatura: Bachillerato (original y copia ambos lados, si no es UAS, deberá contener carta de AUTENTICIDAD de la Unidad Académica de procedencia y si no es federal estar LEGALIZADO);

c) **Para Posgrado:**

1. Especialidad: deberá presentar certificado de Licenciatura y Cédula Profesional Federal.
2. Maestría: deberá presentar certificado de Licenciatura y Cédula Profesional Federal y constancia de dominio del idioma extranjero requerido para ese programa, emitida por el Centro de Estudios de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
3. Doctorado: Certificado de Licenciatura y Maestría con la Cédula Profesional Federal correspondiente a cada nivel, así como constancia de dominio de dos idiomas extranjeros al nivel requerido el programa de posgrado correspondiente, expedida por el Centro de Estudios de Idiomas Universidad Autónoma de Sinaloa;
Acta de Examen, en original y copia, tamaño carta.

VIII. Constancia de registro en el libro de egresados de la Unidad Académica de procedencia;

IX. Dos fotografías en tamaño Titulo, blanco y negro, fondo blanco, vestimenta formal de traje, sin barba y si trae bigote que se aprecie la comisura de labios, en mujeres accesorios pequeños, sin pestañas postizas, enfermeras deberán traer cofia y capa de acuerdo con el nivel que corresponda, enfermeros, filipina blanca y características requeridas;

X. Constancia de entrega de tesis al Repositorio Institucional de Bibliotecas, aplicable a nivel Maestría y Doctorado;

XI. Constancia de no adeudo del Sistema Bibliotecario; y

XII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

IX. PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN.

52. Para obtener el título profesional o grado académico se requiere:

I. Aprobar todos los créditos que integran el plan de estudios correspondiente;

II. Cumplir con los requisitos establecidos en el modelo académico del nivel correspondiente; el Reglamento Escolar, Reglamento de Posgrado; Reglamento Interno de la Escuela o Facultad;

III. No tener adeudos, tanto en la Escuela o Facultad, como en la Universidad;

IV. Cubrir los pagos que al efecto se señalen, tanto en la Escuela o Facultad, como en la Universidad; y

V. Cumplir con los demás requisitos administrativos que establezca el Departamento Académico Legal;

53. El plazo para que la Comisión de Titulación entregue al (la)interesado(a) la Carta de Autorización para las opciones de titulación establecidas en el presente instructivo será de treinta días naturales como máximo.

54. El procedimiento de titulación será el siguiente:

a. La instancia responsable de convocar y desarrollar el procedimiento de titulación en cada Unidad Académica será la Comisión de Titulación;

b. Los (las) alumnos(as) o pasantes de carreras que se ajusten a los términos y requisitos que indique cada convocatoria que esa Comisión publique, con base en el presente instructivo, podrán inscribirse en alguna de las opciones de titulación;

c. Una vez autorizada la modalidad de titulación seleccionada, el(la) pasante deberá gestionar su registro en el libro de registro de egresados de la Unidad Académica.

d. Presentar solicitud elaborada según el formato establecido ante ventanilla; anexando al expediente los requisitos correspondientes al nivel solicitado, de acuerdo con el apartado VIII de este instructivo.

e. El plazo para la entrega del documento de certificación profesional impreso (título, diploma o grado), será de hasta 20 días hábiles, a partir de la revisión y aprobación de todos los documentos requeridos.

f. Concluido el proceso, se generará dentro de los siguientes veinte días hábiles, el Certificado electrónico que contiene el título que el alumno a través de su usuario y contraseña puede obtener en la plataforma: dse.uasnet.mx/alumnos.

X. REPOSICION DE TÍTULO, DIPLOMA Y GRADO

55. En concordancia con el acuerdo No. 372 del H. Consejo Universitario de sesión celebrada el 9 de abril de 2014, a través del cual se aprueban los "**Lineamientos para la Reposición de Títulos y/o Grados Académicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa",** los egresados podrán realizar el trámite de reposición de Título, Diploma o Grado, cumpliendo con los siguientes:

REQUISITOS:

1. Llenado de Solicitud;

2. Motivo de Solicitud:

a). Deterioro parcial

Necesario presentarlo:

b). Deterioro Total, Extravío y/o Perdida

Presentar denuncia ante M.P.

Que contenga todos los datos correctos del título original, autoridades que firman, fecha de emisión, registro, foja y fecha de registro.

c). Modificación de datos personales;

Deberá acreditar el motivo del cambio mediante copia certificada de la resolución judicial, que justifica esta acción.

d). Modificación Administrativa:

Se realizará previo cotejo a expediente institucional, para justificar esta acción.

TRANSITORIOS

Primero
Este ordenamiento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario con fecha 27 de mayo de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los principales órganos de difusión de la Universidad.

Segundo
Se abroga el Instructivo de Titulación vigente aprobado en fecha 2 de abril de 2009 por acuerdo número 1126 de H. Consejo Universitario.

Las Comisiones de Titulación a las que hace referencia el presente instructivo deberán ser nombradas en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación. ATENTAMENTE. "*Sursum Versus".* Culiacán Rosales, Sinaloa, a 23 de mayo de 2022. Comisión de Estudios Jurídicos. Dr. Fernando Arce Gaxiola, Presidente. Dr. Abel Luna Pollorena, Secretario. MC. Jesús Martín Robles Armenta, Vocal. C. Marcos Antonio García Osuna. Vocal. C. Kevin René Montoya López, Vocal. Med. Esp. Gerardo Alapizco Castro, Srio. General y Srio. Del H. Consejo Universitario.

A T E N T A M E N T E
"Sursum Versus"
Culiacán Rosales, Sin., a 27 de mayo de 2022

MED. ESP. GERARDO ALAPIZCO CASTRO
SRIO. GENERAL Y SRIO. DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO